

**DOF: 28/12/1999**

ACUERDO por el que se establece el lineamiento normativo que deberán observar la Dirección General de Autotransporte Federal y los Centros SCT, para aquellos casos en que un conductor se presente a realizar los trámites relativos al refrendo, reexpedición, duplicado o categoría adicional y cuenten con la licencia federal categoría A, para operar vehículos destinados al servicio de autotransporte federal de pasajeros de o hacia los puertos marítimos y aeropuertos federales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5o. fracciones I y IX, 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o., 18 y 88 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 47 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales y 1o., 3o., 6o. fracciones VI y X y 19 fracciones II y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

### **CONSIDERANDO**

Que con fecha 15 de septiembre de 1999, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Acuerdo por el que se establecen las categorías de licencia federal de conductor, atendiendo al tipo de vehículo y clase de servicio que se presta;

Que en el artículo segundo transitorio del Acuerdo mencionado, se estableció que aquellos conductores que dispusieran de la licencia federal categoría A para operar vehículos destinados al servicio de autotransporte federal de pasajeros de o hacia los puertos marítimos y aeropuertos federales, debían efectuar el canje correspondiente ante la Dirección General de Autotransporte Federal o el Centro SCT que corresponda, en un plazo de tres meses contado a partir de la entrada en vigor del mismo Acuerdo, plazo que venció el 15 de diciembre de 1999, y

Que en razón de que un gran número de conductores no ha realizado el canje de la licencia respectiva, se hace necesario establecer el lineamiento normativo que deberá de observar la Dirección General de Autotransporte Federal y los Centros SCT, para aquellos casos en que un conductor se presente a realizar los trámites relativos al refrendo, reexpedición, duplicado o categoría adicional y cuenten con la licencia federal categoría A para operar vehículos destinados al servicio de autotransporte federal de pasajeros de o hacia los puertos marítimos y aeropuertos federales.

Visto lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO**

**UNICO.-** Los conductores que se presenten ante la Dirección General de Autotransporte Federal o Centros SCT a realizar el trámite de refrendo, reexpedición, duplicado o categoría adicional y presenten la licencia federal categoría A para operar vehículos destinados al servicio de autotransporte federal de pasajeros de o hacia los puertos marítimos y aeropuertos federales, se les retendrá ésta, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso, se les entregará la licencia federal categoría F.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

(Primera Sección) DIARIO OFICIAL Martes 28 de diciembre de 1999

Martes 28 de diciembre de 1999 DIARIO OFICIAL (Primera Sección)